

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE RUIZ**

CUENTA PÚBLICA 2013



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	6
De la Auditoría Financiera:.....	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.13.MO.11	6
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MO.11	7
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.13.MO.11	10
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.13.MO.11	12
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.13.MO.11	13
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.13.MO.11	15
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	17
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	17
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	17
XI. Dictamen de la Auditoría.	18

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz
13-MO.11-AGF

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que no ha sido auditado recientemente, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruíz; correspondiente al ejercicio fiscal 2013, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	2,557,548.39
Muestra	1,935,558.89
Alcance	75.7 %

V. Áreas Revisadas.

El área revisada durante la fiscalización fue Administración.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal; y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la junta de gobierno.

3. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que el registro se apegue a los catálogos y clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro; que los recursos por apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y/o los lineamientos específicos.

4. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.13.MO.11

De la información proporcionada mediante oficio número OROMAPASR/2014/008 por el sujeto fiscalizado, se detectó que la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Ruiz, Nayarit; únicamente sesionó el 16 de octubre y el 20 de diciembre del 2013, cuando se establece que no podrán realizarse menos de una cada tres meses.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27, párrafo último, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 9, párrafo segundo, del Reglamento del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Ruiz, Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz; con fundamento en los artículos 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 31, fracción II, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; y 26, fracción III, del Reglamento del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Por sujeto fiscalizado:

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y la actual Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ruiz, Nayarit; comenzó a operar a partir del Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce; Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Por presunto responsable, director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz:

Al respecto cabe mencionar que, si bien es cierto que la ley de la materia prevé al menos cuatro reuniones anuales de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, también debe valorarse, en su momento, conforme al art. 60 de la ley estatal de responsabilidades de los servidores públicos, en sus fracs. I y V, que la omisión en que se incurrió no es grave ya que no afectó de manera alguna la marcha de la institución y la prestación del servicio, además de que el suscrito infractor no obtuvo beneficio ni lucro alguno ni el Organismo tuvo daño o perjuicio derivado del incumpliendo. Por ello, esperamos en la etapa correspondiente la plena observación circunstancias de la omisión. de estas

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con relación a los argumentos presentados por el presunto responsable, estos confirman el hecho observado.

Adicional a ello, el argumento presentado por el sujeto fiscalizado, y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit y al director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz, en el periodo auditado.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MO.11

De la revisión a las pólizas, se detectó que no se anexó la documentación que justifique el motivo que dio origen a los siguientes gastos, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios del Organismo Operador Municipal de Agua, lo anterior por la cantidad de \$33,968.77 (treinta y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 77/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- a) De la partida «31501» denominada «*Telefonía Celular*» se registraron pagos al proveedor con registro federal de contribuyentes PPC980624U16, en los cuales no se anexó la requisición del área solicitante, tampoco se especificó el personal que recibe tal beneficio, por la cantidad de \$8,302.91 (ocho mil trescientos dos pesos 91/100 moneda nacional).

Póliza de Egresos		Factura y/o nota de venta		
Fecha	Número	Fecha	Número	Importe (\$)
22/03/2013	E00073	24/03/2013	NAYC000167886	488.79
03/05/2013	E00101	15/04/2013	NAYC000172403	399.00
24/06/2013	E00143	24/05/2013	NAYFC000180771	3,343.97
22/07/2013	E00164	29/05/2013	NAYFM000000116,DFFM000408105	2,755.18
19/09/2013	E00201	24/07/2013	NAYFC000190121	413.00
31/10/2013	E00232	15/10/2013	Ficha Deposito	459.97
27/11/2013	E00258	15/11/2013	Ficha Deposito	443.00
			Suma	8, 302.91

- b) De la partida «35501» denominada «*Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte*», se detectó que no anexaron la relación de los vehículos que recibieron el servicio, por un importe de \$10,797.42 (diez mil setecientos noventa y siete pesos 42/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Factura y/o nota de venta	Fecha	Importe (\$)
22/04/2013	E00093	22063 22061 22062 22058 22060	15/04/2013	7,125.88
25/04/2013	E00094	22147 22148 2149	25/04/2013	3,671.54
			Suma	10,797.42

- c) Con cargo a la partida «24901» denominada «*Otros Materiales para Ferretería y Construcción*», se detectó que no hay evidencia de quien recibió el bien o servicio por la cantidad de \$6,105.00 (seis mil ciento cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Factura y/o nota de venta	Fecha	Importe (\$)
26/02/2013	E00053	Fact/354	25/02/2013	6,105.00
			Suma	6,105.00

- d) Con cargo a la partida «37901» denominada «*Otros Servicios de Traslado y Hospedaje*», se detectó que no se anexo el oficio de comisión por un importe de \$7,110.00 (siete mil ciento diez pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Factura y/o nota de venta	Fecha	Importe (\$)
25/02/2013	E00048	Nota/2366	16/02/2013	3,240.00
31/12/2013	E00287	Varias	31/12/2013	3,870.00
			Suma	7,110.00

- e) En la póliza E00201 del 19 de septiembre del 2013, por la reparación y mantenimiento de equipo de transporte, por un importe de \$1,653.44 (un mil seiscientos cincuenta y tres pesos 44/100 moneda nacional), no se especifica a que vehículo(s) se le(s) realizo(aron) los mantenimientos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$33,968.77 (treinta y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 77/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general; jefa del departamento de administración del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 31, fracciones II y X, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 28, 29, fracción XVI y 100, del Reglamento del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Por sujeto fiscalizado:

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y la actual Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ruiz, Nayarit; comenzó a operar a partir del Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce; Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Por presuntos responsables, director general y jefa administrativa del Organismo Operador municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz:

- a) *De la partida <31501> denominada <Telefonía Celular> en que se registraron pagos al proveedor con registro federal de contribuyentes PPC980624U16, le anexo copia certificada de todas y cada una de las pólizas mencionadas, con las requisiciones correspondientes en la que se especifica para que y por quien se utilizaba dicho servicio, no omito mencionarle que respecto a la póliza de egresos E00143, de fecha 24 de junio de 2013, de la factura NAYFC000180771 de fecha 24 de mayo de 2013, este H. Órgano incorrectamente asentó que era por 3,343.97 pesos, cuando la correcta es por 343.97 pesos.*
- b) *De la partida <35501> denominada <Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte>, adjuntamos oficio en que se señala la relación de vehículos que recibieron el servicio.*
- c) *Se adjunta copia certificada de solicitud de apoyo de la encargada del comité de agua potable de puerta de plataneros y de recibo de la entrega e instalación de 30 tubos (180m) de pvc de 2 ½ pulgadas y levantamiento fotográfico de dicha instalación.*

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- d) *Se adjuntan las dos pólizas con sus respectivos oficios de comisión.*
- e) *Se adjunta copia certificada de la requisición de pago número 00498 en la que aparece el vehículo correspondiente.*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y/o presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación proporcionada para el inciso d), se detecta que con los oficios de comisión proporcionados, estos gastos corresponden a alimentos de personas, sin que se justifique su otorgamiento.

Con relación a los incisos a, b, c, y e, la documentación proporcionada justifica dichos gastos por la cantidad de \$26,858.77 (veintiséis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 77/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$7,110.00 (siete mil ciento diez pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director general; y jefa del departamento de administración del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz, en el período auditado.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.13.MO.11

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que no se justifican y comprueban gastos por la cantidad de \$25,800.00 (veinticinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

- a) En las siguientes pólizas no se anexan facturas, solo recibos simples del organismo, ni se anexa requisición del área correspondiente y constancia de recepción del servicio, por la cantidad de \$24,400.00 (veinticuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), con cargo a la partida «34701» denominada «Fletes y Maniobras».

Partida	Fecha	Póliza	Fecha	Monto(\$)
34701	25/02/2013	E00047	25/02/2013	4,000.00
34701	05/04/2013	E00084	05/04/2013	4,000.00
34701	30/05/2013	E00120	15/05/2013	4,400.00
34701	24/06/2013	E00143	12/06/2013	200.00
34701	19/09/2013	E00201	22/08/2013	1,500.00
34701	31/10/2013	E00232	18/10/2013	1,800.00
34701	13/12/2013	E00266	13/12/2013	8,500.00
Suma				24,400.00

- b) De la revisión de la documentación anexa a la póliza E00290 del 31 de diciembre de 2013, se detectó que no se anexó la factura ni la orden de inserción, que ampare que los gastos realizados corresponden a la difusión de las actividades y acciones del Organismo

Operador municipal de Agua por un monto total de \$1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$25,800.00 (veinticinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general; jefa del departamento de administración del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 31, fracciones II y X, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; y 28, 29, fracción XVI y 100, del Reglamento del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Por sujeto fiscalizado:

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y la actual Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ruiz, Nayarit; comenzó a operar a partir del Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce; Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Por presuntos responsables, director general y jefa administrativa del Organismo Operador municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz:

- a) *Adjunto requisiciones de pago en las cuales además se hace constar la recepción de los servicios por la cantidad total de \$24,400.00.*
- b) *Se anexa requisición de servicio en la cual se hace constar la recepción del mismo y orden de pago, que amparan que los gastos realizados corresponden a la difusión por perifoneo de la actividades y acciones del Organismo Operador Municipal de Agua por un monto total de \$1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y/o presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante que se adjunta documentación que justifica los gastos, de la revisión de las pólizas, se confirma nuevamente que no se comprobaron gastos por la cantidad de \$25,800.00 (veinticinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), con facturas que reúnen requisitos fiscales.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Adicional a ello, el argumento presentado por el sujeto fiscalizado, y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$25,800.00 (veinticinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director general y jefa del departamento de administración del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz, en el período auditado.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.13.MO.11

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificatoria de las siguientes pólizas, se detectaron gastos por \$39,382.87 (treinta y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos 87/100 moneda nacional), afectando partidas presupuestales inadecuadas, según como se expresa a continuación:

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Concepto del Gasto	Partida Afectada	Partida que debió afectarse
29/01/2013	E00006	17,027.03	Honorarios	33401	35501
06/02/2013	E00020	4,195.95	Honorarios	33401	35501
04/03/2013	E00032	16,506.45	Honorarios	33401	35501
19/09/2013	E00201	1,653.44	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	36101	35501
	Suma	39,382.87			

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad incisos a y b, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director general; jefa del departamento de administración del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; 31, fracciones II y X, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 28, 29, fracción XVI y 100, del Reglamento del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Por sujeto fiscalizado:

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y la actual Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ruiz, Nayarit; comenzó a operar a partir del Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce; Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Por presuntos responsables, director general y Jefa Administrativa del Organismo Operador municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz:

Al respecto debe valorarse, en su momento, conforme al art.60 de la ley estatal de responsabilidades de los servidores públicos, en sus fracs. I y V, que el error en que se incurrió no es grave ya que no se afectó de manera alguna la marcha de la Institución y la prestación del servicio, además de que el suscrito infractor no obtuvo beneficio ni lucro alguno ni el Organismo tuvo daño o perjuicio derivado del incumplimiento. Por ello, esperamos en la etapa correspondiente la plena observación de estas circunstancias de la omisión.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y/o presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no justifica la afectación que acredite la corrección de los cargos a dichas partidas presupuestales.

Con relación a los argumentos presentados por los presuntos responsables el director general y Jefa Administrativa del Organismo Operador municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz, estos confirman el hecho observado.

Adicional a ello, el argumento presentado por el sujeto fiscalizado, y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director general; jefa del departamento de administración del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz, en el período auditado.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.13.MO.11

De la revisión a las nóminas de servicios personales, se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) Pagos realizados a personas que no se encontraron en la plantilla de personal, por lo que no se acredita que sean trabajadores del Organismo, por un importe de 4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Fecha	Importe (\$)
15/07/2013	E00160	15/07/2013	1,500.00
31/07/2013	E00166	31/07/2013	1,500.00
31/12/2013	E00289	30/12/2013	1,500.00
Suma			4,500.00

- b) Pago por suplencias y horas extras de trabajadores sindicalizados, sin que exista autorización, ni se acredite la suplencia y/o el trabajo realizado, por la cantidad de \$18,650.00 (dieciocho mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), importe que se integra de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	RFC del Trabajador	Fecha	Importe (\$)
28/02/2013	E00056	NARY900906T13	28/02/2013	1,800.00
28/02/2013	E00057	PEGJ810525A62	28/02/2013	1,200.00
01/07/2013	E00150	NARY900906T13	01/07/2013	1,950.00
01/07/2013	E00151	PEGJ810525A62	01/07/2013	2,100.00
31/07/2013	E00168	NARY900906T13	31/07/2013	1,800.00
31/07/2013	E00169	PEGJ810525A62	31/07/2013	1,200.00
04/12/2013	E00262	PEGJ810525A62	04/12/2013	1,700.00
04/12/2013	E00263	NARY900906T13	04/12/2013	2,250.00
30/12/2013	E00282	NARY900906T13	30/12/2013	2,400.00
30/12/2013	E00283	PEGJ810525A62	30/12/2013	2,250.00
Suma				18,650.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$23,150.00 (veintitrés mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general; jefa del departamento de administración del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 31, fracciones II y X, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Por sujeto fiscalizado:

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y la actual Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ruiz, Nayarit; comenzó a operar a partir del Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce; Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Por presuntos responsables, director general y jefa administrativa del Organismo Operador municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz:

Respecto a los pagos mencionados en los Incisos a) y b), es importante señalar que en la administración pública los trabajadores sindicalizados no trabajan sábados ni domingos, ni los días festivos durante todo el año, mientras que la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se proporciona las 24 horas y los 365 días del año, situación que nos obliga a realizar el pago de suplencias y horas extras de trabajadores ajenos a los sindicalizados, sean de confianza o externos.

Se adjunta oficio donde se señala la autorización para el pago de suplencias y horas extras. Este rubro está autorizado por la junta de gobierno en el presupuesto de egresos del ejercicio 2013, en "Remuneraciones por horas extraordinarias" con registro contable 8270-01-13301-1.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante se manifiesta que se adjunta oficio donde se señala la autorización, este no se encontró, el oficio presentado es una solicitud de aprobación de pago, adicional a ello no se acredita la suplencia y/o el trabajo realizado, ni que sean trabajadores del Organismo.

Adicional a ello, el argumento presentado por el sujeto fiscalizado, y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$23,150.00 (veintitrés mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director general; jefa del departamento de administración del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz, en el período auditado.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.13.MO.11

De la revisión efectuada a la partida 13401 denominada «Compensaciones Ordinarias», se detectó en la póliza de egresos E00038, pagos por trabajos realizados por el Vactor sin que se anexe documentación comprobatoria, ya que en el recibo de tesorería el concepto es por gastos a comprobar por la cantidad de \$9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general; jefa del departamento de administración del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 31, fracciones II y X, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos Para Solventar el Pliego de Observaciones

Por sujeto fiscalizado:

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y la actual Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ruiz, Nayarit; comenzó a operar a partir del Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce; Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Por presuntos responsables, director general y jefa administrativa del Organismo Operador municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz:

Adjunto requisición de pago en donde se hace constar la recepción del servicio y además orden de pago.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante que se adjunta solicitud de pago, que manifiesta el trabajo realizado, de la revisión de las pólizas, se confirma nuevamente que no se comprobaron gastos por la cantidad de \$9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), con facturas que reúnan requisitos fiscales, solo recibo simple del organismo.

Adicional a ello, el argumento presentado por el sujeto fiscalizado, y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director general; jefa del departamento de administración del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz, en el período auditado.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	Si
Importancia Relativa	Si
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	130,246.39	0.00	64,986.39	65,260.00
Total	130,246.39	0.00	64,986.39	65,260.00

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	10	4	6	0	2	4
Subtotal	10	4	6	0	2	4

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Total	10	4	6	0	2	4

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz; correspondiente al ejercicio fiscal 2013, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$1,935,558.89 (un millón novecientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos 89/100 moneda nacional), que representa el 75.7% de los \$2,557,548.39 (dos millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 39/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2013.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$65,260.00 (sesenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales.